



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico
949079423 / 949079445
www.muniyura.gob.pe

00540

450

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2019-MDY

Yura, 12 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yura.

VISTO:

El Informe N° 194-2019-MDY-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 11 de Diciembre del 2019, y el Informe Legal N° 226-2019-MDY-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que establece el Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar, que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sustituido por el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 952, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)".

Que, mediante Informe N° 194-2019-MDY-GM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, emite opinión favorable respecto al proyecto de "Ordenanza que establece el Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales en el distrito de Yura para el ejercicio 2020", así como de sus anexos.

Que, mediante Informe N° 226-2019-MDY-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerando la documentación presentada, y el ordenamiento jurídico tributario vigente, emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza que establece el Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales en el distrito de Yura para el ejercicio 2020.

Estando al Informe N° 194-2019-MDY-GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 226-2019-MDY-GM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 incisos 8) y 9) y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **MAYORÍA** se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y DETERMINACION DE LA TASA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL AÑO 2020

Artículo 1°.- DEL OBJETO.- ESTABLECER en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Yura, el marco legal y de distribución de costos de servicios para la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines

Públicos y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2020, en base a la potestad tributaria municipal otorgada por la Constitución Política del Perú, el ordenamiento jurídico tributario vigente y de conformidad con las sentencias del emitidas por el Tribunal Constitucional.

Artículo 2°.- CONTRIBUYENTES.- Se considera contribuyente de los arbitrios regulados por la presente ordenanza, a los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero los use bajo cualquier título o sin él. Cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio. Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la edificación.

Los predios de propiedad del estado peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídico o predios pertenecientes al gobierno local incluso los dados en sesión en uso se consideran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza.



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





00339

449

Los predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, la obligación del pago será solidaria por el total de la deuda. Igualmente se consideran como contribuyente los propietarios o conductores de los mercados de abastos, ferias bajo cualquier denominación o similares.

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe una transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 3° - DEFINICIONES.-

1. **PREDIO.-** Se entiende por predio a toda vivienda o unidad habitacional, industrial, mercados, puestos de mercado de abastos, local u oficina destinada a cualquier uso, así como a los terrenos, ubicados dentro de la jurisdicción de Yura.
Entiéndase por predio rústico, a aquel predio que no cuenta con los servicios de agua, energía eléctrica, vías de comunicación, y esté destinado principalmente a actividades agrarias.
No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closets o tendales; siempre que se les de tal uso. Se declararán como predios independientes los espacios o secciones de un mismo predio destinados a usos distintos al principal.
2. **ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.-** Este arbitrio comprende el cobro por la prestación del servicio de Barrido Público y Recolección de Residuos Sólidos:
 - b.1 Barrido de Calles Comprende el servicio de barrido de vías y espacios públicos, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.
 - b.2 Recolección de Residuos Sólidos Comprende la recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos; transporte, descarga; transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.
3. **ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.-** El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro por la prestación de los servicios de mantenimiento de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.
4. **ARBITRIO DE SERENAZGO.-** El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por el servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades de prevención del delito, accidentes y atención de denuncias.

Artículo 4° - DE LA PERIODICIDAD DE LA OBLIGACIÓN.- DISPONER que los arbitrios de Limpieza Pública, de Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y de Seguridad Ciudadana, son de periodicidad mensual.

Artículo 5° - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.- El costo de la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, por el ejercicio 2020, se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios en el distrito de Yura conforme se explica en el Informe Técnico Financiero de cada servicio y de acuerdo a los siguientes criterios:

A) LIMPIEZA PÚBLICA:

- A) 1. **Barrido de Calles**
 - # **Tamaño del frente del predio:** Criterio predominante entendido como la longitud del predio frente a la calle.
 - # **Frecuencia del Servicio:** Criterio complementario que establece la intensidad del servicio entendida como el número de veces a la semana que se presta el servicio.
- A) 2. **Recolección de Residuos Sólidos.-** Para predios de uso casa habitación y predio rústico:
 - # Uso del predio: Como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
 - # Tamaño del predio: Criterio referencial entendido como área construida.

B) MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

- **Ubicación del predio:** Criterio predominante que se establece en función a:
 1. Sectores del distrito: En atención a la densidad del servicio por sector, y;
 2. Cercanía a las áreas verdes:
 - a) Frente a parque;
 - b) otras ubicaciones dentro de su sector.

C) SERENAZGO

- # Ubicación del predio: Criterio predominante que se establece en función ubicación por zona de riesgo.
- # Uso del predio: Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.

Artículo 6° - INAFECTACIONES.- Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de Yura.
- b) Los propietarios de terrenos sin construir se encuentran inafectos al pago de Recojo de Residuos Sólidos, mantenimiento de los Parques y jardines y Serenazgo.
- c) Predios Rústicos.
- d) EL cuerpo de bomberos voluntarios del Perú.
- e) Policía Nacional del Perú y dependencias destinadas a defensa nacional.
- f) Entidades religiosas reconocidas por el estado peruano por sus predios dedicados a templo conventos, monasterios, acilos, albergues, guarderías, comedores, museos y centros de salud sin fines de lucro.
- g) Instituciones educativas estatales en General.
- h) Instituciones dependientes del ministerio de salud como postas y hospitales.



- i) Clubes de madres, vaso de leche y centros comunales sin fines de lucro registrados en la municipalidad.
- j) La sociedad de beneficencia pública de Arequipa por sus predios dedicados exclusivamente a sus fines de creación.
- k) Otros establecidos por normatividad competente.

Artículo 7°.- REGIMEN DE LOS PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Los predios en régimen de copropiedad destinados a uso vivienda, comercio, servicios, industria que hayan sido declarados de acuerdo a su cuota ideal por cada uno de los condóminos podrán optar por cancelar los arbitrios municipales en función al porcentaje (%) o en forma unificada, siempre que uno de los copropietarios solicite la opción de pagar el íntegro de los pagos de los arbitrios generados por el predio, sesión o unidad catastral.

Artículo 8°.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION, CRONOGRAMA DE PAGOS.- A partir del día siguiente de vencimiento se aplicará la tasa de interés moratorio TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad del artículo 33 del TUO del Código Tributario.

A efecto del cómputo de plazos de interés en función del TIM, según lo dispuesto en el párrafo presente, el vencimiento de pago será el último día hábil de cada mes

Artículo 9°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.- El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad.

El rendimiento de los arbitrios será destinado únicamente a financiar el costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 8°.- ESTRUCTURA DE COSTOS.- Apruébese la Estructura de Costos para los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2020, que se detalla en Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- IMPORTES DE ARBITRIOS.- Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2020 consignados en el Anexo II de los estudios técnicos de los servicios públicos.

Artículo 10°.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO.- Apruébese los Informes Técnicos Financieros anexos a la presente ordenanza; que en atención a los Artículos 69°, 69°-A y 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, contiene lo siguiente:

- # Explicación de los costos de los servicios prestados según el número de contribuyentes registrados a quienes se prestarán los servicios.
 - # Cuadro indicando el número de predios y contribuyentes de cada servicio.
 - # Metodología de Distribución de costos para el cálculo de cada uno de los arbitrios.
- Para efectos de la publicación los cuatro informes técnicos serán fusionados y resumidos.

Artículo 11°.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2020, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con la Ordenanza de Concejo de la Municipalidad Provincial de Arequipa que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

Artículo 12°.- DEJESE sin efecto toda norma o disposición que se oponga a presente Ordenanza Municipal. 015-2009-MDY, ratificada por la Ordenanza Municipal N° 618 de fecha 28 de diciembre del 2009.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Oficina de Relaciones Públicas, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

SEGUNDA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario de oficial El Peruano, una vez que haya sido ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad de Yura.

POR TANTO:

Mando que se ratifique, posteriormente se publique, comunique y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Gerencia Municipal
Sr. Denilson Luque Cruz
Secretario General



Angel Benigno Cáceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

